



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 07 ABR 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 996.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 1.063, de fecha 09 de mayo de 2018, otorga patente comercial definitiva MEF al contribuyente Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, en el giro de establecimiento de enseñanza preuniversitaria, respecto de la actividad ejercida en el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Montemar N° 1.190, comuna de Concón.

2.- El ingreso de oficina de partes N° 1.550, de fecha 22 de abril de 2019, de doña Karin Staab, presidenta de la JJVV del sector de Bosques de Montemar, solicitando se realice una fiscalización en diversos inmuebles ya que se están realizando actividades comerciales en casas deshabitadas durante las noches y fines de semanas, por lo tanto, no sería la residencia de los titulares de las patentes.

3.- El informe N° 131, de fecha 05 de junio de 2019, del inspector municipal dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, comunica que se realizaron visitas en distintas fechas y horarios, incluyendo visitas nocturnas, con el objeto de verificar si los titulares de patentes MEF viven en esos lugares.

4.- El oficio N° 341, de fecha 06 de junio de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas, donde comunica al Sr. alcalde sobre las inspecciones realizadas, y que da cuenta el informe señalado en el visto anterior.

5.- El decreto alcaldicio N° 237, de fecha 27 de enero de 2020, que caduca la patente comercial modalidad Microempresa familiar, Rol N° 291913, del titular Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, representada por Cristóbal Castillo Figueroa, respecto de la actividad ejercida en el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Montemar N° 1.190, comuna de Concón.

6.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por doña Florencia Constanza Pinto Troncoso, en representación de don Cristóbal Javier Castillo Figueroa, titular de Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, ingreso de oficina de partes N° 1.040, de fecha 18 de marzo de 2020, en contra del decreto alcaldicio N° 237, de fecha 27 de enero de 2020.

7.- El Oficio Ordinario N° 127, de fecha 25 de marzo de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del cual se recomienda rechazar el reclamo de ilegalidad en los términos que se indica.

8.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior por medio de la cual se decide proceder a lo propuesto, rechazando el reclamo de ilegalidad municipal.

9.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se interpone reclamo de ilegalidad municipal en contra del decreto alcaldicio N° 237, de fecha 27 de enero de 2020, que caduca la patente comercial de Microempresa familiar (en adelante MEF), Rol N° 291913, del titular Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, representada por Cristóbal Javier Castillo Figueroa, respecto de la actividad comercial en el giro de establecimientos de enseñanza preuniversitaria, ejercida en la propiedad ubicada en Avenida Bosques de Montemar N° 1.190, comuna de Concón.

2.- Que, la reclamante alega que el acto administrativo recurrido no se ajusta a derecho, ya que de acuerdo a su parecer, carece de fundamentación, puesto que no se expresan cuál de los requisitos exigidos para la mantención de una patente MEF se han dejado de cumplir en este caso. Además, agrega que solo hubo una visita de inspección municipal al inmueble donde se ejercía la actividad comercial, ocurrida el día viernes 10 de mayo de 2019, a las 21:00 hrs aproximadamente, donde se sacaron fotografías del lugar, y solo se observó, por parte del inspector, que el titular de la patente no tenía televisión en la mesa y había poca comida en la despensa, situaciones no exigidas por la ley para ser titular de una patente MEF, según expone.

3.- Que, se expone en el reclamo, que el titular de la patente comercial MEF, es ingeniero civil y desde el segundo semestre del año 2017 desarrolla la actividad de un preuniversitario denominado "Gauss" donde se imparten clases a adolescentes de 16 a 18 años con el objeto de prepararlos para la prueba de selección universitaria (PSU). Agrega, que la citada actividad se desarrolla en un inmueble de propiedad de su padre, donde vive junto a un amigo con quien imparte las actividades docentes. Para lo anterior, obtuvo el día 15 de mayo de 2018, una patente comercial MEF Rol N° 291913, la cual ha pagado en forma ininterrumpida semestralmente. Reitera que no existen fundamentos para caducar la patente, con solo decir que se ha ido en distintas fechas y horarios y no se ha encontrado a nadie, sin adjuntar documentación que acredite dicha situación, además, agrega que la ley no exige para mantener una patente bajo la modalidad MEF, se deba estar en todo horarios en la casa.

4.- Que, en el reclamo se hace un análisis de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 26 del D.L N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en relación con la ley N° 19.749 sobre MEF, respecto a la obtención y

mantenimiento de una patente MEF, argumentando que todos ellos son cumplidos en la patente que fue caducada, por lo tanto, no corresponde la extinción de la patente.

5.- Que, termina señalando en su reclamo, que el decreto alcaldicio N° 237, de 2020, ha incurrido en diversas ilegalidades, entre ellas, respecto los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 24 y 26, del D.L N° 3.063, sobre Rentas Municipales; además, indica que se ha contravenido el principio de contradictoriedad contenido en el inciso primero, del artículo 10; la falta de motivación racional o fundamentación contenida en los artículos 11, 16, 40 y 41, inciso cuarto, todos de la ley N° 19.880, por los argumentos que en cada caso se expresa en el libelo impugnatorio. Consecuencia de lo expuesto, la recurrente solicita tener por interpuesto reclamo de ilegalidad municipal en contra del decreto alcaldicio N° 237, de 2020, pidiendo que se deje sin efecto dicho acto administrativo; y en subsidio, en caso de no acogerse la señalada petición, se ordene una nueva revisión del inmueble donde se ejercía la actividad comercial amparada por la patente comercial MEF caducada.

6.- Que, en relación a la materia reclamada, cabe destacar que por medio del decreto alcaldicio N° 1.063, de fecha 09 de mayo de 2018, se otorga una patente comercial definitiva MEF al contribuyente Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, en el giro de establecimiento de enseñanza preuniversitaria, respecto de la actividad ejercida en el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Montemar N° 1.190, comuna de Concón.

7.- Que, con fecha 22 de abril de 2019, por ingreso de oficina de partes N° 1.550, doña Karin Staab, en su calidad de presidenta de la JJVV del sector de Bosques de Montemar, solicita al Sr. alcalde se realice una fiscalización en diversos inmuebles de su sector, puesto que se están ejerciendo actividades comerciales en muchas casas que se encuentran deshabitadas durante las noches y los fines de semanas, por lo tanto, no tienen residentes permanentes, y ello hace que no se cumplan los requisitos para ser titular de una patente en la modalidad MEF, además al estar deshabitados los inmuebles se aumenta el riesgo de seguridad en el sector. Cabe destacar, que en la presentación se individualizan 11 inmuebles, que solicitan ser fiscalizados, por no cumplirse los requisitos para poder realizar una actividad económica en ellos.

8.- Que, en virtud de lo anterior, se instruye a la inspección municipal para que realice una fiscalización y visitas a los inmuebles referidos con el objeto de verificar la efectividad de lo denunciado. En este contexto, con fecha 05 de junio de 2019, por medio del informe N° 131, de 2019, del inspector municipal dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, comunica que se realizaron visitas en distintas fechas y horarios, incluyendo visitas nocturnas, con el objeto de verificar si los titulares de patentes MEF viven en esos lugares. Agrega que al otorgar las patentes fiscalizadas, los contribuyentes cumplían con los requisitos necesarios para obtener una patente comercial bajo la modalidad de MEF. Por último, individualiza a los contribuyentes fiscalizados, en las direcciones que registran su actividad económica y realiza las observaciones si cumplen o no con los requisitos para funcionar con patente bajo la modalidad MEF.

9.- Que, como resultado del informe de fiscalización, se concluye que los contribuyentes Patricia Coats Sepúlveda y Cristóbal Castillo Figueroa (Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL), no cumplían los requisitos para seguir siendo titulares de una patente en la modalidad de MEF. Dicha situación fue comunicada al Sr. alcalde por medio del oficio N° 341, de fecha 06 de junio de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas, y por ende, se ordena caducar las referidas patentes.

10.- Que, en virtud del decreto alcaldicio N° 237, de fecha 27 de enero de 2020, se caduca la patente comercial modalidad Microempresa familiar, Rol N° 291913, del titular Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, representada por Cristóbal Castillo Figueroa, respecto de la actividad ejercida en el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Montemar N° 1.190, comuna de Concón. Así como también, por decreto alcaldicio N° 240, de fecha 27 de enero de 2020, se caduca la patente comercial modalidad Microempresa familiar, Rol N° 291443, de la titular Patricia Coats Sepúlveda, Rut N° 22.701.442, respecto de la actividad ejercida en el inmueble ubicado en Avenida Blanca Estela N° 130, comuna de Concón.

11.- Que, la dictación del decreto alcaldicio de caducidad que se impugna, obedece a que el titular de la patente comercial MEF dejó de cumplir uno de los requisitos que debe mantener para su funcionamiento, esto es, que "la actividad económica que constituye el giro se ejerza en la casa habitación familiar", ello queda de manifiesto en los antecedentes de hechos citados en la parte considerativa del decreto alcaldicio N° 237, de 2020, documentos que forman parte integrante del acto administrativo terminal de caducidad.

12.- Que, la solicitud de fiscalización de la JJVV del sector de Bosques de Montemar dice relación en forma expresa con el hecho de que se están realizando actividades comerciales en inmuebles que están deshabitados durante las noches y fines de semanas, por lo tanto, de ello se deriva que no tienen residentes permanentes los titulares de las respectivas patentes. Es más, el informe N° 131, de 2019, del inspector municipal, comunica que se realizaron visitas en distintas fechas y horarios, incluyendo visitas nocturnas, con el objeto de verificar si los titulares de patentes MEF viven en esos lugares, con ello queda claro que la materia de inspección, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del D.L N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en relación con la ley N° 19.749 sobre MEF, dice relación con verificar si el lugar en que se ejercía la actividad comercial amparada por una patente comercial MEF, era desarrollado en la casa habitación familiar, por parte del titular de la misma.

13.- Que, se sometieron a fiscalización 11 inmuebles del sector de Bosques de Montemar, en que se realizan actividades comerciales, amparadas en patentes comerciales obtenidas mediante la modalidad de MEF. Por lo tanto, se trató de una situación generalizada y no obedeció a una persecución y/o trato discriminatorio de la patente comercial de la reclamante, es así que revisados los 11 casos sometidos a fiscalización, se detectó que dos de ellos, en esa época, no estaban cumpliendo uno de los requisitos para continuar con el ejercicio comercial MEF, ya que sus titulares no tenían la casa habitación en el lugar en que ejercían su actividad comercial, consecuencia de ello, procede su caducidad, y de esa manera, extinguir las patentes que estaban en las citadas condiciones.

14.- Que, en relación a lo expresado, y sin perjuicio de la autocalificación que pueda realizar el microempresario, el municipio está facultado para verificar si el inmueble efectivamente tiene la naturaleza de casa habitación familiar, entendiendo por tal conforme a las definiciones contenidas en el artículo 5° N° 1 del Reglamento de la Ley N° 19.749 "la residencia de el o los microempresarios". De ello se infiere, que el microempresario familiar, que puede o no ser el propietario del inmueble, debe residir y habitar la casa en que se desarrolla la actividad. En concordancia con lo expuesto, y de acuerdo al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República, corresponde a la Administración activa, en este caso, el municipio, por medio de la Unidad correspondiente, comprobar si los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de una patente en la modalidad MEF se mantienen en la actualidad, lo que se deberá efectuar con la documentación que puedan aportar los contribuyentes, así como también, las visitas respectivas que se puedan efectuar en terreno.

15.- Que, el actuar municipal se ajusta a derecho, ya que una vez otorgada la patente comercial – modalidad MEF, tiene la facultad para verificar si durante la vigencia de la misma se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que hicieron procedente su otorgamiento, en el caso de la reclamante, se verificó, en virtud de visitas en terreno, realizadas por la inspección municipal, que no cumplía con el requisitos de ejercer en la casa habitación familiar la actividad económica, por ende, al dejar de cumplir una de las condiciones exigidas por la ley en forma copulativa (artículo 26, inciso II, letra a del D.L N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en relación con el artículo 2 letra a del reglamento de la ley N° 19.749, sobre MEF), corresponde extinguir la patente por medio de la caducidad.

16.- Que, por otro lado, respecto a la petición subsidiaria, es importante destacar que la Administración activa debe verifique el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas para mantener la patente MEF, mientras ella estuvo vigente, y pierde oportunidad, resultando extemporáneo, que dicho examen se realice en la actualidad como lo pretende la reclamante en su solicitud subsidiaria, por lo tanto, también debe ser desestimada.

17.- Que, en virtud de lo expuesto en los vistos y considerandos precedentes, y no existiendo vulneración a las normas legales citadas como infringidas en el reclamo, al estar debidamente fundado el acto administrativo de caducidad, se procederá en lo resolutivo a rechazar el presente reclamo de ilegalidad municipal.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por doña Florencia Constanza Pinto Troncoso, en representación de don Cristóbal Javier Castillo Figueroa, titular de Tutorías Cristóbal Javier Castillo Figueroa EIRL, Rut N° 76.787.964-4, ingreso de oficina de partes N° 1.040, de fecha 18 de marzo de 2020, en contra del decreto alcaldicio N° 237, de fecha 27 de enero de 2020.

2.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la reclamante o su apoderada, ya sea personalmente, o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto, así como también, al correo electrónico señalado por la reclamante para dichos efectos.

3.- **INDÍQUESE**, a la reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la fecha de notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLE/SP/AS
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Reclamante (José Alcalde Délano N° 10.581, oficina 415, comuna de Lo Barnechea, Santiago – florenciapintotroncoso@gmail.com).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL

03 ABR 2020

RECIBIDO HORA: 13:50